

Buenos Aires, 6 noviembre 2024.

Doctor Julio Cordero

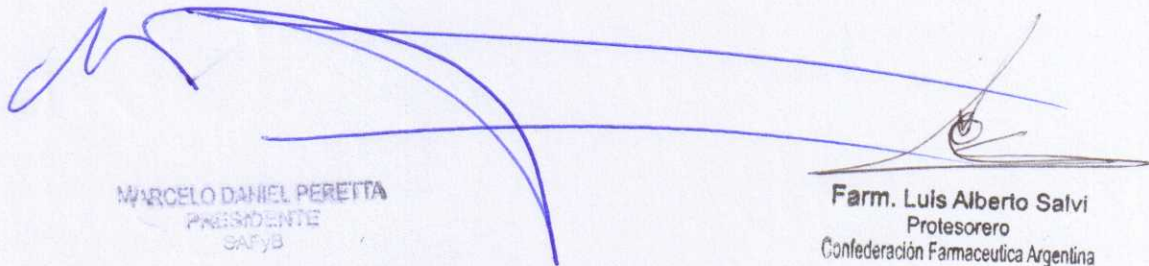
Secretario de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Elevamos el acuerdo arribado entre las partes signatarias del CCT N° 707/15, homologado por Resolución ST 64/2015, para su correspondiente homologación.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente



MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB

Farm. Luis Alberto Salvi
Protesorero
Confederación Farmaceutica Argentina

ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB) Y LA CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA)

En la Ciudad de Buenos Aires a las 16 horas del 5 de noviembre 2024, se reúne la Comisión Paritaria regulada por el artículo 35° del CCT N° 707/15 homologado por Resolución ST N° 64/2015, por la parte empleadora, la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, domiciliada en Julio Argentino Roca 751 piso 2 CABA, representada por **Jorge Bordón** y **Luis Salvi**, en carácter de Paritarios y de Vicepresidente y Protesorero respectivamente y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, domiciliado en Agüero 1595 piso 13 CABA, representado por **Mónica Covatti**, **Mariana Funes** y **Marcelo Peretta**, en carácter de Paritarios y de Vocal, Secretaria de Organización y Secretario General respectivamente. De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente representativas y legitimadas para la negociación y acuerdan otorgar una recomposición salarial a los trabajadores comprendidos en el CCT 707/15 de la siguiente forma y plazos:

Artículo 1°. El salario básico (artículo 11° del CCT) será de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000) más cincuenta mil pesos no remunerativos (\$50.000 NR) desde el 1 al 31 de octubre 2024, y de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000) más cien mil pesos no remunerativos (\$100.000 NR) desde el 1 al 30 de noviembre 2024, quedando los montos no remunerativos absorbidos al salario básico del mes de diciembre 2024.

Período Salario básico (\$) – artículo 11°

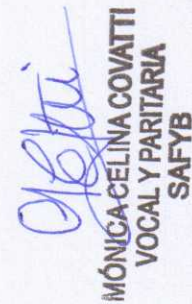
Octubre 2024 **1.400.000 + 50.000 NR = 1.450.000**

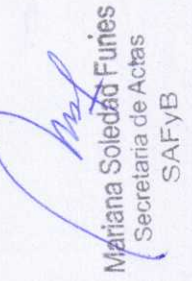
Noviembre 2024 **1.400.000 + 100.000 NR = 1.500.000**

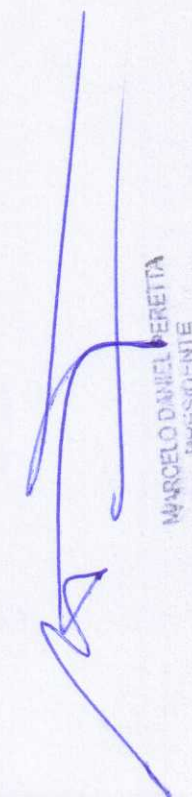
Artículo 2°. El salario básico establecido en el artículo 1° de la presente, compuesto por la sumatoria de los importes remunerativos, no remunerativos y extraordinarios, es el que deberá tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y sumar los beneficios y adicionales del convenio.

Artículo 3°. Las partes se reunirán en diciembre 2024 para revisar el presente, de modo que los montos acordados no pierdan poder adquisitivo, y para negociar los salarios del año 2025.

Artículo 4°. Con relación a lo descripto en los artículos 11 y 12 inciso b del


MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB


Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFYB


MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB

convenio entiéndase que “droguería” es equivalente a: “distribuidora”, “empresa de tecnología médica”, “operador logístico” y todo otro distribuidor mayorista de productos sanitarios.

Artículo 5°. Los trabajadores que cumplan jornada laboral de 8 o más horas diarias recibirán del empleador un (1) refrigerio consistente en desayuno o merienda, según el que corresponda por horario, y dispondrán de 30 minutos para tal fin.

Artículo 6°. Los empleadores reconocen que los trabajadores, su núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori, son beneficiarios de la Obra Social de Farmacéuticos y Bioquímicos – OSFYB con las prescripciones del artículo 31° del presente convenio colectivo, sin perjuicio de lo que fija la ley 23660 y de la libre elección que pueden ejercer los trabajadores en los términos del artículo 13° del Decreto N° 504/98 y modificatorias.

Artículo 7°. En consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la convención colectiva de trabajo mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

Artículo 8°. Se deja establecido que los artículos 30° y 32° del Convenio Colectivo de Trabajo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero 2026.


Artículo 9°. Las partes se comprometen a que sus respectivos representados cumplan fehacientemente el CCT 707/15, siendo las escalas aquí acordadas las únicas válidas, independientemente de cualquier otra publicación.

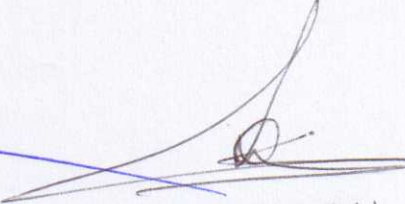
Artículo 10°. El presente acuerdo rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación.

Se lee, firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.


MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB


Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFYB


MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB


Farm. Luis Alberto Salvi
Protesorero
Confederación Farmaceutica Argentina



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.